

ENSAYO · DERECHO FISCAL Y POLÍTICA PÚBLICA

Plan México: incentivos que atraen, certeza que retiene

Estímulos fiscales, Estado de Derecho y mecanismos alternativos de solución de controversias ante el TFJA como detonador de la inversión

Mtro. Alejandro Torres Rivero
Socio de la Práctica Fiscal

noviembre 2026

40 AÑOS | VON WOBESER

Torre SOMA Chapultepec, piso 18 · Campos Elíseos 204, Polanco · C.P. 11550, Ciudad de México, México · +52 (55) 5258-1000 · vonwobeser.com



SOBRE EL AUTOR

Alejandro Torres Rivero

SOCIO · FISCAL (CONSULTORÍA, CONTROVERSIAS Y LITIGIO)

Alejandro es socio líder de la práctica Fiscal en Von Wobeser y Sierra y cuenta con más de treinta años de experiencia en la materia.

Ha sido socio de dos de las principales firmas especializadas en materia fiscal en México, donde destacó por resolver controversias fiscales complejas ante los tribunales.

Es asesor estratégico de empresas nacionales y multinacionales en materia fiscal. Es experto en juicios contenciosos y recursos de revocación, así como en la solución de controversias fiscales complejas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), mediante acuerdos conclusivos y otros mecanismos alternos previstos en los tratados internacionales celebrados por México.

Ha encabezado el Comité de Impuestos y el Comité de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y fue vicepresidente del Comité de Impuestos de la International Bar Association (IBA). Chambers and Partners, Latin Lawyer y Lexology Index lo reconocen como practicante líder en materia fiscal en México.

BIOGRAFÍA vonwobeser.com/abogado/alejandro-torres

LINKEDIN linkedin.com/in/alejandro-torres-rivero-28a8b36

CORREO ajtorres@vwys.com.mx

Sobre la práctica Fiscal de Von Wobeser y Sierra

El equipo de especialistas de Von Wobeser y Sierra cuenta con más de treinta años de experiencia en materia fiscal. Cubrimos las necesidades de los clientes tanto en consultoría fiscal (estructuración corporativa internacional y apoyo transaccional) como en la atención de controversias, ya sea mediante mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) o a través de litigios que involucren impuestos federales, locales y contribuciones de seguridad social.

Acompañamos a nuestros clientes en las auditorías que practican las autoridades fiscales, para evitar controversias innecesarias y explorar alternativas de solución. Los representamos en juicios contenciosos ante tribunales federales y locales, en recursos de revocación y en acuerdos conclusivos ante la Prodecon, así como en los mecanismos previstos en los tratados internacionales en materia fiscal (APA y MAP).

El equipo trabaja en estrecha coordinación con las demás áreas de práctica y con los grupos de industria de la firma, y mantiene informados a los clientes sobre los cambios en la legislación y los criterios de los tribunales que permiten aprovechar oportunidades o mitigar riesgos.

PRÁCTICA vonwobeser.com/practica/fiscal-consultoria-controversias-y-litigio

noviembre 2026

Plan México: incentivos que atraen, certeza que retiene

Estímulos fiscales, Estado de Derecho y mecanismos alternativos de solución de controversias ante el TFJA como detonador de la inversión

Mtro. Alejandro Torres Rivero
Socio de la Práctica Fiscal, Von Wobeser y Sierra · Catedrático del Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana
ajtorres@vwys.com.mx

RESUMEN

México ya otorga a quien invierte estímulos fiscales relevantes: el Plan México los elevó de decreto a ley con la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada el 13 de noviembre de 2026. Sin embargo, la inversión sigue por debajo de la meta y más de dos billones de pesos en créditos fiscales permanecen en litigio. Este ensayo sostiene que el incentivo atrae, pero es la certeza la que retiene, y que el eslabón faltante entre ambos ya existe en la ley: los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) ante el Centro Público del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Se analizan su marco legal, las razones de la reticencia de la autoridad fiscal, los referentes internacionales y las fricciones normativas que hoy impiden combinarlos con los estímulos, y se proponen medidas concretas, dentro del marco vigente, para convertirlos en política de Estado.

Palabras clave: Plan México; estímulos fiscales; Estado de Derecho; MASC; TFJA; certeza jurídica; inversión extranjera.

ABSTRACT

Mexico already grants meaningful tax incentives to investors, and Plan México moved them from executive decree into statute in November 2026. Yet investment remains below target and over MXN 2 trillion in tax assessments remain in litigation. This essay argues that incentives attract capital but certainty retains it, and that the missing link already exists in the law: alternative dispute resolution before the Public Center of the Federal Administrative Justice Tribunal. It proposes concrete, legally viable measures to turn that tool into state policy.

Keywords: Plan México; tax incentives; rule of law; tax ADR; investment; legal certainty.

LA TESIS EN TRES LÍNEAS

1. El Plan México ya tiene los **incentivos**: deducción inmediata, deducción adicional por capacitación e innovación y regularización de accesorios.
2. Le falta **certeza**: el litigio fiscal crece en monto, se alarga y se resuelve de forma cada vez más impredecible para el inversionista.
3. El **puente** existe y está en funciones desde el 1 de octubre de 2025: el Centro Público de MASC del TFJA. Falta la decisión de usarlo en materia fiscal.

I. La paradoja del Plan México

El Plan México fijó metas ambiciosas: mantener la inversión por encima del 25 % del PIB a partir de 2026, superar el 28 % en 2030 y crear 1.5 millones de empleos adicionales en manufactura especializada y sectores estratégicos.[1] Para lograrlo, el Estado desplegó su mejor herramienta fiscal: estímulos a la inversión en activo fijo y a la capacitación e innovación, primero por decreto y, desde noviembre de 2026, en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta.[2, 3]

Los números, sin embargo, muestran una brecha. La inversión representó 21.2 % del PIB en el primer trimestre de 2026 y 21.8 % en el segundo, lejos del 25 % comprometido para este año.[1] Al mismo tiempo, los créditos fiscales controvertidos sumaban 200,441 por poco más de dos billones de pesos, alrededor del 63 % de la cartera, con un monto promedio por crédito de 10 millones de pesos, cuatro veces el de 2018.[4] El incentivo está; la inversión no llega al ritmo esperado; y una porción del valor económico del país permanece inmovilizada en tribunales.

FIGURA 1

La brecha entre la meta y la realidad de la inversión

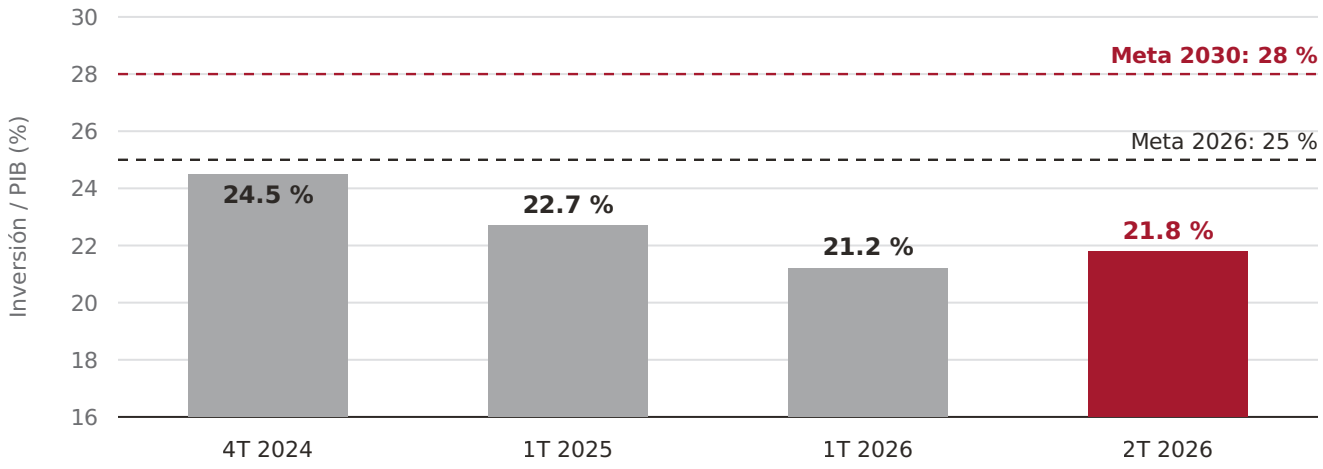

Fuente: México, ¿cómo vamos?, con datos del INEGI (publicaciones de junio y septiembre de 2026); metas del Plan México.

La hipótesis de este ensayo es sencilla: **el incentivo atrae, pero es la certeza la que retiene**. Un inversionista no decide solo con la tasa efectiva o con el porcentaje de deducción inmediata, sino con la previsibilidad con la que el Estado resolverá las diferencias que inevitablemente surgirán. La pieza que conecta ambas

dimensiones ya existe en el orden jurídico mexicano y no requiere reformas mayores: los MASC en materia de justicia administrativa.

II. Incentivos que atraen: el andamiaje fiscal del Plan México

El Decreto de estímulos fiscales del Plan México (DOF 21-01-2025) permitió deducir de inmediato inversiones en bienes nuevos de activo fijo, con porcentajes de entre 41 % y 91 % para inversiones de 2025 y 2026, y de 35 % a 89 % para activos adquiridos de 2027 a 2030, además de una deducción adicional sobre el incremento en gastos de capacitación e innovación.[2] La reforma a la LISR publicada el 13 de noviembre de 2026 trasladó ese esquema a una disposición transitoria de la ley para inversiones realizadas del 1 de enero de 2027 al 30 de septiembre de 2030, sujeto a constancia del Comité de Evaluación.[3] Elevar el estímulo de decreto a ley es, en sí mismo, una ganancia de seguridad jurídica: lo protege frente a la revocación discrecional y lo somete al principio de reserva de ley.

TABLA 1

Los instrumentos fiscales de atracción y sus condiciones de acceso

INSTRUMENTO	BENEFICIO	CONDICIÓN RELEVANTE PARA ESTE ENSAYO
Plan México en la LISR (art. Tercero transitorio, DOF 13-11-2026)	Deducción inmediata de activo fijo nuevo (2027-2030) y 25 % adicional sobre el incremento en capacitación o innovación.	Quedan excluidos, entre otros, quienes tengan **créditos fiscales firmes no garantizados** o estén vinculados a un procedimiento penal fiscal.
Regularización LIF 2027 (Transitorio Vigésimo Primero)	Reducción de 100 % de multas, recargos y gastos de ejecución de adeudos de 2025 y anteriores; la contribución se paga íntegra.	Según fuentes secundarias, se eliminó el tope de ingresos de 300 millones de pesos que tenía la versión 2026. El texto oficial debe confirmarse.
Regularización LIF 2026 (Transitorio Vigésimo Segundo)	Mismo beneficio para adeudos de 2024 y anteriores.	Ingresos 2024 de hasta 300 millones de pesos; créditos firmes no impugnados o **desistimiento** del medio de defensa.
Acciones inmediatas para la inversión (4 de mayo de 2026)	Paquete de decretos para agilizar proyectos y fortalecer la certeza jurídica en la aplicación de la norma fiscal.	No contempla expresamente los MASC fiscales como vía de solución de controversias.

Fuentes: notas 2, 3, 5, 6 y 7.

La tabla revela una conexión que hasta ahora ha pasado inadvertida: **el litigio no resuelto es, en sí mismo, una barrera de acceso a los estímulos**. Un grupo con un crédito firme no garantizado queda fuera del estímulo del Plan México, y los programas de regularización de accesorios exigen, en su diseño tradicional, la firmeza del crédito o el desistimiento del medio de defensa.[5, 6] Dicho de otro modo, el sistema premia el pago, pero no ofrece una vía institucional para resolver primero la diferencia sobre el monto que debe pagarse.

A ello se suma que la misma reforma de 2027 introdujo, para personas morales con ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos, límites a las deducciones autorizadas y a la aplicación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (hasta el 50 % de la utilidad fiscal).[3] Son reglas nuevas, técnicas y de alto impacto. Su aplicación generará, previsiblemente, una nueva generación de controversias. Si no se construyen hoy vías ágiles para resolverlas, el inventario del TFJA seguirá creciendo.

III. Certeza que retiene: el litigio fiscal como costo de inversión

FIGURA 2

La dimensión del contencioso fiscal en México

$1.31 bdp	$2.0 bdp	80.4 %	4x
interés económico controvertido ante el TFJA, todas las materias, cierre de 2025 (5.11 % del PIB)	créditos fiscales controvertidos en cualquier instancia, enero-abril de 2026 (63 % de la cartera)	del monto en disputa que obtuvo el fisco en última instancia, primer semestre de 2026	monto promedio por crédito controvertido frente a 2018 (10 vs. 2.5 millones de pesos)

Fuentes: TFJA (nota 8); SHCP vía Expansión (notas 4 y 9). Las dos primeras cifras miden universos distintos y no deben sumarse.

Las cifras de la Figura 2 conducen a una conclusión incómoda para todos. Para el fisco, la recaudación se difiere por años, una parte de la cartera se vuelve incobrable y se consumen recursos del SAT, de la Procuraduría Fiscal y del Tribunal. Para el contribuyente, litigar implica sostener garantías, mantener reservas contables e incertidumbre prolongada. Y el costo de litigar aumentó: la reforma a la Ley de Amparo de octubre de 2025 endureció el régimen de suspensión frente a créditos fiscales, y el propio SAT obtuvo en el primer semestre de 2026 el 80.4 % del dinero en disputa en última instancia, la proporción más alta desde 2018.[9]

Para el inversionista extranjero el problema no es solo de duración, sino de previsibilidad institucional. Tras la reforma judicial de 2024, organismos empresariales y profesionales nacionales e internacionales han expresado preocupación por la estabilidad del Estado de Derecho. En 2025, México fue, junto con Ucrania, el país con más arbitrajes de inversión nuevos en el mundo según la UNCTAD.[10] Con independencia de la posición que se tenga en ese debate, el mensaje es claro: **la certeza jurídica se ha convertido en un atributo competitivo tan relevante como el incentivo fiscal**, y su ausencia se cotiza en las decisiones de inversión.

IV. El instrumento ya existe: los MASC fiscales ante el TFJA

1. Fundamento constitucional y legal

El artículo 17 constitucional ordena que las leyes prevean mecanismos alternativos de solución de controversias. Con base en él y en el artículo 73, fracción XXIX-A, se expidió la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), publicada en el DOF el 26 de enero de 2024, aplicable expresamente en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales (art. 2).[11] Su artículo 115 establece que los MASC proceden en sede administrativa, antes o durante los procedimientos, y en sede jurisdiccional o en ejecución de sentencias, siempre que concurran dos condiciones: que la materia sea susceptible de transacción y que la autoridad haya autorizado su participación mediante un dictamen técnico-jurídico, definido como el documento fundado y motivado que analiza la viabilidad jurídica, las responsabilidades de los servidores públicos y la viabilidad presupuestaria. El mismo precepto excluye el arbitraje en materia de justicia administrativa.

La ley prevé además el procedimiento intraprocesal. Durante el juicio contencioso, el magistrado instructor comunica a las partes la posibilidad de acudir a un MASC; éstas cuentan con cinco días para manifestar su voluntad y el silencio se entiende como negativa (art. 127). Aceptado el mecanismo, el juicio puede suspenderse hasta tres meses, prorrogables por una sola vez hasta por otros tres (art. 129, fr. VII), y el Tribunal otorga al convenio aprobado la calidad de cosa juzgada (art. 117, fr. IX).[11]

FIGURA 3

La ruta de un MASC dentro del juicio contencioso administrativo

1	2	3	4	5
Invitación	**Respuesta**	**Dictamen**	**Mediación**	**Convenio**
El magistrado instructor comunica la idoneidad del MASC (art. 127)	Cinco días; el silencio equivale a negativa (art. 127)	La autoridad autoriza su participación mediante dictamen técnico-jurídico (art. 115)	Juicio suspendido hasta 3 + 3 meses ante el Centro Público (art. 129-VII)	Aprobado por el TFJA con calidad de cosa juzgada (art. 117-IX)

Fuente: elaboración propia con base en la LGMASC.

2. La implementación institucional

El Pleno General de la Sala Superior expidió el Reglamento del Centro Público mediante el Acuerdo SS/9/2025, cuyo extracto se publicó en el DOF el 12 de mayo de 2025; prevé negociación, mediación y conciliación en modalidades presencial, en línea y mixta, y reitera la exclusión del arbitraje. Conforme al Acuerdo G/JGA/42/2025, el Centro Público inició funciones el 1 de octubre de 2025.[12] La infraestructura existe; lo que falta es su uso en materia fiscal.

3. Qué puede dialogarse y qué no

El argumento recurrente contra los MASC fiscales es que la obligación tributaria es indisponible. Es cierto, pero prueba menos de lo que pretende. Lo indisponible son los elementos esenciales de la contribución (art. 31, fr. IV, constitucional) y la condonación de impuestos, prohibida por el artículo 28 constitucional desde la reforma de 2020. Lo que se dialoga no es la validez de la ley, sino la **apreciación de los hechos y de la prueba** a los que la ley se aplica. Se pacta sobre los hechos, no sobre la ley.

TABLA 2

Ámbito material de un MASC fiscal

SUSCEPTIBLE DE ACUERDO	FUERA DEL ALCANCE DEL ACUERDO
Materialidad de operaciones y suficiencia de la prueba	Sujeto, objeto, base, tasa o tarifa definidos por la ley
Razón de negocios y calificación jurídica de hechos controvertidos	Condonación de contribuciones (art. 28 constitucional)
Ajustes de precios de transferencia dentro del rango intercuartil	Exenciones o beneficios no previstos en ley
Accesorios en la medida y con los beneficios que la ley ya permite	Criterios con efectos generales o que vinculen a terceros
Forma, plazo y garantía del pago	Materias excluidas por el art. 128 de la LGMASC

Fuente: elaboración propia con base en los arts. 28 y 31-IV constitucionales y 115 y 128 de la LGMASC.

4. El antecedente probado: los acuerdos conclusivos

La lógica consensual no es ajena al derecho tributario mexicano. Desde 2014, los artículos 69-C a 69-H del Código Fiscal de la Federación regulan los acuerdos conclusivos ante la PRODECON durante el ejercicio de facultades de comprobación, con condonación del 100 % de las multas en la primera suscripción. Conforme al informe de la PRODECON 2025-2026, se registraron 1,901 solicitudes y 1,198 acuerdos suscritos, con una recaudación subyacente de 16,572 millones de pesos.[13] La figura ha demostrado que el diálogo fiscal

estructurado recauda, no erosiona. Los MASC ante el TFJA extenderían esa lógica a la etapa que hoy no tiene alternativa: el juicio.

V. Por qué no se usa: las razones de la autoridad

La participación de la autoridad en un MASC es voluntaria. Ello es correcto, pero en la práctica la reserva de la autoridad fiscal frente a las invitaciones del Tribunal ha impedido que el mecanismo despliegue su potencial. Conviene examinar sus razones con objetividad, porque varias son legítimas y todas tienen respuesta.

CONTRAARGUMENTOS QUE LA AUTORIDAD PUEDE OPONER Y SU RESPUESTA

1. **"El fisco gana el 80 % en última instancia".** El dato es cierto, pero mide monto ganado en sentencias definitivas, no el valor presente de lo cobrado: omite años de diferimiento, costo de defensa, garantías insuficientes e incobrabilidad. En asuntos de alta incertidumbre probatoria (precios de transferencia, materialidad, razón de negocios) el valor esperado del litigio es menor que el promedio.

2. **"No hay reglas para el dictamen técnico-jurídico".** Es la objeción más seria. Sin lineamientos públicos, el servidor público que firma asume un riesgo personal de responsabilidad. La solución no es abstenerse, sino emitir lineamientos (ver Sección VIII).

3. **"El art. 128 de la LGMASC excluye la materia".** El precepto excluye controversias que afecten programas o metas del sector público y asuntos de orden público. Una lectura amplia vaciaría la ley en materia fiscal; una lectura conforme con el art. 17 constitucional debe reservar la exclusión para los elementos esenciales del tributo, no para la apreciación de hechos en un caso concreto.

4. **"La ley de accesorios exige firmeza".** El art. 74 del CFF condiciona la condonación de multas a su firmeza y a que el acto conexo no esté impugnado[14], y la regularización de la LIF 2026 exigía desistimiento. Es una fricción real de diseño, que se resuelve con una regla administrativa (ver Sección VIII), no con la negativa.

5. **"El Congreso puede restringirlos".** En la Cámara de Diputados sigue pendiente una minuta del Senado, recibida el 29 de abril de 2024, que reforma la LGMASC en materia de justicia administrativa.[15] Su eventual aprobación debe seguirse de cerca; mientras tanto, la ley vigente permite los MASC fiscales.

El costo de oportunidad de la abstención no es menor. En un escenario ilustrativo, si el 10 % del inventario de créditos controvertidos se resolviera con un pago pactado del 60 %, el ingreso anticipado rondaría 120,000 millones de pesos, cerca del 6 % de la recaudación tributaria de enero a abril de 2026, periodo cuya recaudación es equivalente, según la SHCP, al total del dinero en disputa.[4] No es una proyección oficial; es un orden de magnitud que justifica, al menos, un programa piloto.

VI. Lo que hacen otras administraciones tributarias

La resolución consensual de controversias fiscales es una práctica consolidada. Los referentes comparten un rasgo: no debilitan a la administración, la fortalecen al concentrar sus recursos en los asuntos de mayor riesgo.

TABLA 3
Referentes internacionales y nacionales

REFERENTE	MECANISMO	RESULTADO VERIFICABLE
OCDE, procedimiento de acuerdo mutuo (MAP)	Solución entre autoridades competentes de disputas derivadas de tratados	Récord de 2,971 casos cerrados en 2025 (17.6 % más que en 2024); tiempo promedio de cierre de 27.4 a 25.7 meses.[16]
Reino Unido (HMRC)	Resolución alternativa con mediadores de la propia administración	2024/25: 1,653 solicitudes y 663 casos aceptados; 88.7 % de los cerrados con impacto positivo (resolución total o parcial).[17]
Estados Unidos (IRS)	Fast Track Settlement con mediador de la Oficina Independiente de Apelaciones	En grandes contribuyentes, 91 % de los casos resueltos, típicamente en unos cuatro meses.[18]
CIAT (2025)	Estudio sobre arbitraje, MAP y mediación	La mediación, aún poco explorada en la región, ofrece una vía flexible y cooperativa.[19]
México (PRODECON)	Acuerdos conclusivos en auditoría	1,198 acuerdos suscritos y 16,572 millones de pesos de recaudación subyacente (2025-2026).[13]

Nota: los indicadores no son homogéneos y no deben compararse entre sí; ilustran que la vía consensual es una práctica institucionalizada.

VII. Un ejemplo ilustrativo

Supóngase un crédito con contribución omitida de 100 millones de pesos, recargos de 25 y multas de 60: una exposición de 185. La Figura 4 compara cuatro escenarios. El escenario B muestra el alcance del estímulo de la LIF 2027: elimina accesorios, pero exige pagar íntegra una contribución que el contribuyente sigue disputando. El escenario C muestra un MASC en el que, valorada la prueba, las partes reconocen que 30 de los 100 millones corresponden a operaciones cuya materialidad quedó acreditada; los accesorios se recalculan conforme a la ley. El escenario D combina ambos y hoy **no está garantizado**: depende de que la autoridad reconozca que un convenio con calidad de cosa juzgada satisface el requisito de firmeza o desistimiento.

FIGURA 4

Exposición del contribuyente por escenario (millones de pesos, cifras ilustrativas)

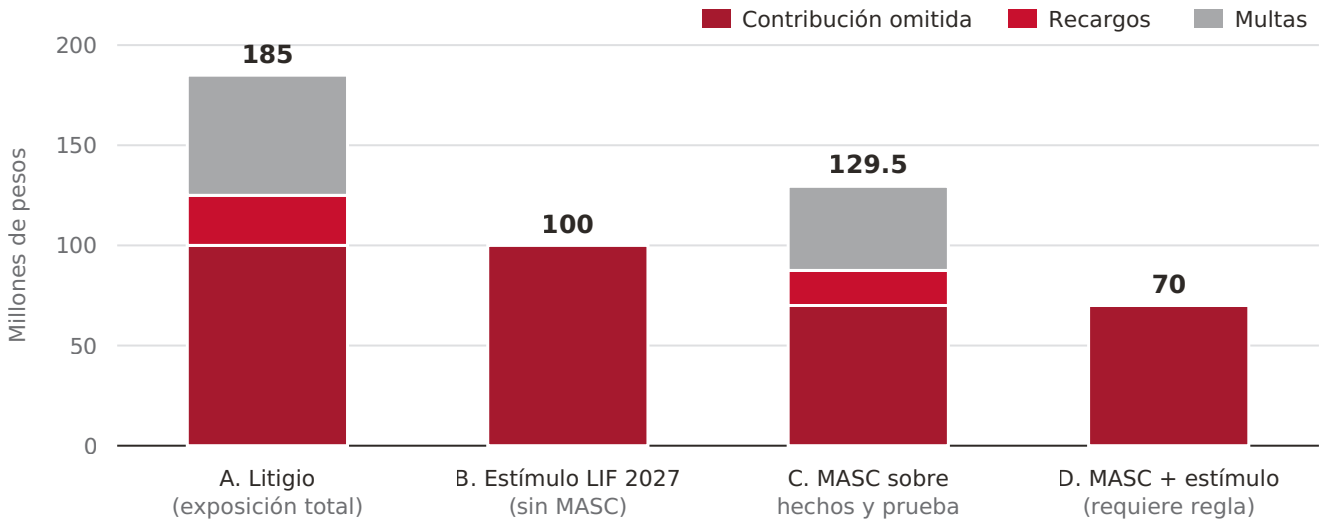

Fuente: elaboración propia. Escenario ilustrativo, no constituye proyección ni asesoría. El escenario D requiere la regla propuesta en la Sección VIII.

El ejemplo ilustra la lógica del acuerdo: en los escenarios C y D **el fisco cobra hoy**, sin riesgo de incobrabilidad ni costo de defensa, una contribución reconocida por ambas partes sobre la base de la prueba; el contribuyente cierra una contingencia y, al hacerlo, deja de tener un crédito firme no garantizado, condición que hoy lo excluiría del estímulo del Plan México. **El MASC no compite con el estímulo: lo desbloquea**.

VIII. Propuestas para convertir el instrumento en política de Estado

La subutilización de los MASC fiscales no obedece a un impedimento jurídico, sino a la ausencia de una decisión de política pública que defina cuándo y cómo participa la autoridad. Se proponen las siguientes medidas, todas dentro del marco legal vigente:

INSTITUCIÓN	PROPUESTA
Presidencia y Secretaría de Economía	Incorporar los MASC fiscales a la agenda de certeza jurídica del Plan México y a los materiales de promoción de inversión, como complemento expreso de los estímulos.
SHCP	Emitir lineamientos públicos sobre contenido y criterios del dictamen técnico-jurídico del art. 115 de la LGMASC; y, vía Resolución Miscelánea Fiscal 2027, precisar que el convenio aprobado con calidad de cosa juzgada equivale a la firmeza o al desistimiento para efectos del estímulo de la LIF 2027 y de las exclusiones del estímulo del Plan México.
SAT y Procuraduría Fiscal	Responder caso por caso las invitaciones del art. 127 con criterios públicos; lanzar un piloto focalizado en precios de transferencia, materialidad y asuntos de difícil cobro; designar unidades con facultades para transigir; publicar estadísticas agregadas.
TFJA	Invitar de forma sistemática en asuntos idóneos; especializar facilitadores en materia fiscal y publicar indicadores de operación del Centro Público.

INSTITUCIÓN	PROPUESTA
Congreso de la Unión	Mantener la materia fiscal dentro de la LGMASC con los límites constitucionales ya existentes y dar certeza a los servidores públicos que actúen con base en un dictamen fundado y motivado.

Para los inversionistas y sus asesores, la recomendación es igualmente concreta: evaluar la vía del MASC desde el inicio de la controversia, documentar la prueba pensando en una mesa de diálogo y no solo en una sentencia, e incorporar la contingencia fiscal negociable a los procesos de due diligence, valuación y desinversión.

IX. Conclusión

México tiene ante sí una coincidencia poco frecuente: estímulos fiscales elevados a ley, un Centro Público de MASC en funciones y una estrategia nacional de inversión que necesita, más que nuevos incentivos, señales de certeza. Los estímulos atraen; la certeza retiene. Un SAT dispuesto al diálogo institucional, dentro de la ley y con transparencia, enviaría a los mercados la señal más coherente con el Plan México: que el país ofrece no solo mercado, ubicación e incentivos, sino también una vía legal, rápida y definitiva para resolver las diferencias fiscales. Fortalecer la recaudación y el Estado de Derecho no son objetivos en tensión. Con los MASC fiscales, pueden lograrse con el mismo instrumento.

Notas y fuentes

1 Plan México, metas 2 y 3; México, ¿cómo vamos?, “Inversión al 2T2026” (18 de septiembre de 2026) y publicación del 1T2026 (junio de 2026); El CEO, entrevista al secretario de Hacienda (11 de mayo de 2026).
2 Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia del Plan México, DOF 21-01-2025; SHCP, portal de estímulos fiscales y preguntas frecuentes.
3 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, DOF 13-11-2026, artículo Tercero transitorio y arts. 78-A a 78-F (consultado a través de ContadorMx y TaxToday México, noviembre de 2026).
4 SHCP, datos al primer cuatrimestre de 2026, citados por Expansión, “Contribuyentes deben al SAT 3 billones de pesos” (9 de junio de 2026).
5 Ley de Ingresos de la Federación para 2026, DOF 07-11-2025, artículo Vigésimo Segundo Transitorio; RMF 2026, capítulo 9.2.
6 Ley de Ingresos de la Federación para 2027, DOF 13-11-2026, Transitorio Vigésimo Primero, según El Contribuyente (noviembre de 2026). Los requisitos de firmeza o desistimiento deben confirmarse en el texto oficial y en las reglas que emita el SAT.
7 Presidencia de la República, “Acciones inmediatas para la inversión” (4 de mayo de 2026); Garrigues; CCE, Comunicado núm. 13 (4 de mayo de 2026).
8 TFJA, Memoria Anual 2025 y SHCP, Cuenta Pública 2025, Tomo VI, Ramo 32.
9 SHCP, citada por Expansión, “El SAT gana menos juicios, pero recupera más dinero de los contribuyentes” (21 de agosto de 2026).
10 UNCTAD, World Investment Report 2026, reseñado por Tiempo (18 de septiembre de 2026).
11 Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, DOF 26-01-2024, arts. 1, 2, 4, 115 a 117, 127 a 129; Ley Orgánica del TFJA, art. 3 (reforma DOF 26-01-2024).
12 TFJA, Acuerdo SS/9/2025, Reglamento del Centro Público (extracto DOF 12-05-2025); Acuerdo G/JGA/42/2025, inicio de funciones (extracto DOF 31-10-2025).
13 Código Fiscal de la Federación, arts. 69-C a 69-H; PRODECON, Informe de Avances y Resultados 2025-2026.
14 Código Fiscal de la Federación, art. 74.
15 Minuta del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGMASC (CS-LXV-III-2P-10), turnada a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2024; estado: pendiente.
16 OCDE, “Tax certainty: OECD statistics show faster resolution of tax disputes and record MAP closures in 2025” (4 de noviembre de 2026).
17 HMRC, Annual Report and Accounts 2024 to 2025, reseñado por Tax Journal.
18 National Taxpayer Advocate, “Appeals improves ADR programs, but barriers remain” (mayo de 2025).
19 CIAT, Dispute Resolution for International Tax: Reflections on Arbitration, the Mutual Agreement Procedure, and Mediation (2025).

Este ensayo tiene fines académico-profesionales y no constituye asesoría legal o fiscal. Las opiniones son del autor. Los escenarios numéricos son ilustrativos. Las disposiciones citadas deben confirmarse conforme al texto vigente para el ejercicio de que se trate.

SUSCRÍBETE

Mantente al día sobre los cambios legales y regulatorios más relevantes

Déjanos tus datos en vonwobeser.com/#newsletter

SUSCRIBIRME

40 AÑOS | VON WOBESER

VON WOBESER

Torre SOMA Chapultepec, piso 18 · Campos Elíseos 204, Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México, México
+52 (55) 5258-1000 · vonwobeser.com